

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Tres (3) de agosto de 2021

Al despacho el expediente para informar que la apoderada de la demandada interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Que el 21 de febrero de 2020, se corrió traslado del recurso.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO LABORAL
seguido **MARTA PALACIO MARTINEZ** contra **COLPENSIONES RAD: 2017-371**

Santa Marta, Tres (3) de agosto de 2021

I. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La apoderada judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020 a través del cual se libró mandamiento de pago a su cargo.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamenta la ejecutada su recuso bajo los siguientes parámetros “La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al tener el Carácter de entidad pública, goza de los privilegios y prerrogativas que las leyes le confieren, particularmente el artículo 87 de la Ley 489 de 1998, el 192 del CPACA, el 307 del Código General del Proceso y el 98 de la Ley 2008 de 2019, en el entendido que cuando sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada, pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración”.

• II. DEL TRASLADO DEL RECURSO.

El apoderado de la parte demandante no descurre el traslado.

III. CONSIDERACIONES

I. Oportunidad y trámite del Recurso de Reposición:

El artículo 63° C.P.L. y por analogía el 349 del y C.P.C. regulan en cuanto a la oportunidad y trámite del recurso determinan:

*"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios interpondrá dentro de los **dos días siguientes a su***

notificación cuando se hiciere por estados, u se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

"Si el recurso se formula por escrito, este se mantendrá en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria, sin necesidad de que el juez, lo ordene; surtido el traslado se decidirá el recurso."

En consideración a lo normado se observa que el recurso fue interpuesto fuera del término legal ya que la publicación del auto fue de fecha 17 de febrero de 2020, ordenándose en dicho auto la notificación por estado del mandamiento ejecutivo, lo que quiere decir que el término para interponer el recurso de reposición era hasta el 19 de febrero de 2020, y el ejecutado lo interpuso el 20 de febrero de 2020, lo que demuestra que el recurso fue presentado de manera extemporánea, lo cual se expresará en la parte resolutive de este proveído.

DEL RECURSO DE APELACION.

Dispone el artículo 65 del CPL y SS

Artículo 65. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

Como quiera que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria, contra el auto de fecha 14 de febrero de 2020, en el cual se libra orden de pago contra COLPENSIONES, se tiene que la causal alegada se encuentra enlistada dentro de los mencionados en el artículo arriba descrito, por lo que esta togada concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el

artículo citado y que además fue presentado dentro del término legal, el cual vencía el 24 de febrero de 2020.

De las excepciones presentadas por la parte ejecutada.

Como quiera que la parte demandada presentó excepciones contra el mandamiento de pago, estas se decidirán una vez se resuelva el recurso de apelación

En consideración a lo anterior el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto del 14 de febrero de 2020, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado de manera subsidiaria por la parte demandada, para lo cual se ordena que, por secretaría del Despacho, se envíe el proceso digital al Tribunal Superior- Sala Laboral, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase,



**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **4 de agosto de 2021** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **49**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)